

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

José Izcóatl BAUTISTA BELLO\*

SUMARIO: I. *La rendición de cuentas*. II. *Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales*. III. *Vigilancia y control de órganos jurisdiccionales y administrativos*.

## I. LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El significado de rendición de cuentas, ya no se refiere únicamente a la verificación de auditorías de informes financieros y contables, puesto que es mayor y se enfoca a la obligación de los órganos del poder público de responder de sus actos y determinaciones ante los ciudadanos. Así, la rendición de cuentas se identifica con el vocablo inglés *accountability*, que "...a veces se traduce como control, a veces como fiscalización, otras como responsabilidad. Sin embargo, la traducción más común y la más cercana es la rendición de cuentas".<sup>1</sup>

El concepto de *accountability* implica la exigencia de cuentas como obligación y como derecho. La primera porque todo órgano de gobierno debe informar y justificar sus actos y determina-

---

\* Contralor interno, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>1</sup> Schedler, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información, 2004, p. 11.

ciones, mientras que con la segunda, la ciudadanía está en posibilidad de exigirla y, con ello constituir un mecanismo de control del poder público; aunado a que conlleva la posibilidad de sancionarlas cuando su actuación no sea acorde al marco jurídico que regula su actuación, en la que se identifica la relación de «representante-representado» inherente a toda democracia representativa, se justifica como elemento trascendente que conlleva al Estado constitucional y democrático de derecho.<sup>2</sup>

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México ha establecido que:

El derecho a la rendición de cuentas consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos, tanto a los del Poder Ejecutivo como a los del Legislativo y el Judicial. La rendición de cuentas por parte de autoridades y servidores públicos consiste en la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.<sup>3</sup>

Bajo esta perspectiva, la obligación de rendir cuentas atañe no sólo a las autoridades electas popularmente, sino a todo aquel servidor público (agente) que forma parte de la estructura gubernamental de un país. Así, los servidores públicos están obligados “a informar de lo realizado a los principales sobre el cumplimiento de las metas logradas, productos obtenidos... y recursos empleados, en función de las atribuciones conferidas, que conlleva a alguna sanción ante el incumplimiento de las responsabilidades establecidas”.<sup>4</sup> De manera tal que las obligaciones que nacen de

---

<sup>2</sup> Al respecto puede consultarse: Ainaga Vargas, María del Carmen, “Notas sobre el Estado constitucional democrático de derecho”, *Revista Letras Jurídicas*, núm. 7, enero-junio de 2003.

<sup>3</sup> *Diagnóstico de los derechos humanos en México*, México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003, p. 54.

<sup>4</sup> Olivos Campos, José René, “El valor estratégico de la rendición de cuentas en la administración municipal”, en Cisneros Farias, Germán *et al.* (coords.),

la rendición de cuentas tienen los siguientes propósitos:<sup>5</sup> para los ciudadanos, sirve como mecanismo de control democrático de los gobiernos.

- Para los poderes legislativos, sirve como instrumento para vigilar al Ejecutivo y prevenir abusos, y
- En los gobiernos, sirve para vigilar el desempeño de funcionarios y agencias, aprender y mejorar.

Los elementos que integran la rendición de cuentas, y que previenen y resarcan el abuso del poder político, son: información, justificación (se identifican con el término inglés *answerability*, comprenden el derecho a recibir información acerca de las decisiones y actos de las autoridades, y la obligación del gobierno de divulgar y publicar todos los datos requeridos; al mismo tiempo, la posibilidad de solicitar la justificación de dichas acciones, decisiones o actos, y que tal justificación sea proporcionada) y *castigo* (guarda una estrecha relación con el término inglés *enforcement*, para describir un conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de la ley, e implica el apego de las autoridades a la normatividad legal imperante, de ser necesario, por la fuerza) (Schedler).

Lo que evidentemente significa que la rendición de cuentas va más allá de la actividad discursiva entre quienes exigen y los que rinden cuentas, ya que, eventualmente, los primeros están en la posibilidad de castigar las conductas impropias de los servidores públicos.

En este tenor, la rendición de cuentas implica la obligación de informar y justificar los actos y determinaciones de quien rinde cuentas hacia quien las pide; la posibilidad de una sanción, en

---

*Control de la administración pública, Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo*, México, UNAM, 2007, p. 291.

<sup>5</sup> Cfr. Cejudo Ramírez, Guillermo Miguel, *La construcción de un nuevo régimen de rendición de cuentas en las entidades federativas*, México, Auditoría Superior de la Federación, 2009, p. 71.

caso de omisión o inadecuada rendición de cuentas; un vínculo axiológico a considerar por parte de quien rinde cuentas con respecto de quien las pide, y un elemento jerárquico o de mando entre quien pide y quien rinde cuentas.

A partir de que la rendición de cuentas es un concepto amplio que atañe a la conducta de cualquier servidor público, se debe considerar, también, que pueden existir tantos tipos de rendición de cuentas como actores y agentes que lo promueven.

En ese tenor, y solo *ad exemplum* hay rendición de cuentas de tipo político, administrativo, profesional, financiero, constitucional y moral; paradigmas que pueden ser horizontales (*horizontal accountability*) y verticales (*vertical accountability*)<sup>6</sup> que de ningún modo quedan exentas de los problemas: la primera adolece de falta de transparencia en su funcionamiento, así como de falta de legitimidad de las agencias de control frente a la ciudadanía, mientras que la segunda se enfrenta a la limitante de que en las elecciones únicamente afectan a quienes ocupan cargos de elección popular, y no a quienes forman el conjunto de la burocracia estatal.

A partir de lo expuesto, los modelos de rendición de cuentas buscan fomentar permanentemente, el desempeño correcto y adecuado de las instituciones gubernamentales y, enfatizan los elementos de transparencia, justificación y sanción como mecanismos para prevenir y, en su caso, resarcir el abuso del poder.

---

<sup>6</sup> Olvera, Alberto e Isunza Vera, Ernesto, *op. cit.*, p. 346. La rendición de cuentas horizontal que hace referencia al control o equilibrio entre los poderes del Estado, es definida por O'Donell, como: "La existencia de agencias estatales que tienen la autoridad legal y están tácticamente dispuestas y capacitadas para emprender acciones, que van desde el control rutinario hasta sanciones legales o incluso impeachment, en relación con actos u omisiones de otros agentes o agencias del estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificadas como ilícitos; mientras que la vertical, de acuerdo con el mismo autor, implica la realización de elecciones razonablemente libres y regulares, en donde la ciudadanía premia o castiga a los gobernantes votando a favor o en contra de ellos o de su partido en la próxima elección; también implica la existencia de las libertades de opinión o asociación. Así como el acceso a fuentes de información variadas".

Para determinar la rendición de cuentas se parte de la base argumentativa de Schedler —para quien es obligación de los órganos del poder público responder, ante los ciudadanos, por sus actos y determinaciones—. En esas condiciones las acciones de la rendición de cuentas son:

- Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- Vigilancia y control de órganos jurisdiccionales y administrativos.
- Procedimientos de responsabilidad administrativa.

## II. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La transparencia constituye un mecanismo que permite la apertura de la información de organizaciones políticas y de gobierno al escrutinio público, por medio de sistemas de clasificación y actividades de difusión que facilitan el acceso a la información pública, la cual debe tener los siguientes atributos:

- a) Fácil acceso a la información (incluyendo oportunidad y no discriminación).
- b) Comprensiva (asegurándose de que los temas clave no queden fuera).
- c) Relevancia (evitar la información superflua y el sobreflujo de información).
- d) Calidad y confiabilidad (para contribuir al diseño de políticas y dar confianza en los mercados para los inversionistas).<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Kaufman, Daniel, *Transparency, Incentives and Prevention (TIP) for Corruption Control and Good Governance*, citado por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), *Marco metodológico*, México, 2003, p. 10.

## La transparencia:

Se vincula con dos dimensiones de la responsabilidad: la obligación de dar cuentas o razones de la acción pública, por un lado, y la susceptibilidad de ser sancionable en el caso de desviaciones respecto de los estándares normativos de la función pública, por otro.<sup>8</sup>

Por su parte, la información<sup>9</sup> se comprende como el derecho de los ciudadanos de solicitar datos o información, y la correspondiente obligación estatal de entregarlos, además constituye un elemento esencial de una política de transparencia.<sup>10</sup>

En este contexto, la transparencia implica la puesta en marcha de políticas públicas de muy variada índole de acuerdo al órgano de gobierno de que se trate; mientras que el derecho de acceso a la información es uno solo para todos los ciudadanos.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental define a los “datos personales”, como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales

---

<sup>8</sup> Larrañaga, Pablo, “Política pública del principio de transparencia”, en Salazar Ugarte, Pedro (coord.), *El derecho de acceso a la información en la constitución mexicana*, México, IFAI-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 163.

<sup>9</sup> El origen de la transparencia y el derecho de acceso a la información en México tiene antecedente en la reforma política de 1977, cuando “junto con otros artículos de la Constitución y en el marco de la denominada Reforma Política, se modificó el artículo 6 para añadirle la siguiente expresión: el derecho a la información será garantizado por el Estado”, pero es mediante la reforma constitucional de julio de 2007 cuando se introduce un segundo párrafo al artículo 6 constitucional, y por primera vez la Ley Suprema menciona expresamente *el derecho de acceso a la información*, que es una especie del genérico derecho a la información; prescripciones normativas de las cuales derivó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

<sup>10</sup> Cfr. Asociación por los Derechos Civiles (ADC), *Acceso a la información y transparencia en el poder judicial, guía de buenas prácticas en América Latina*, Buenos Aires, Asociación por los Derechos Civiles (ADC), 2009, p. 18

o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad...

La protección de los datos personales se justifica en la medida en que ningún derecho es absoluto y, si bien, la ley obliga al Estado a publicar la información que sea de interés a la sociedad y aquella que le es solicitada, también se debe tomar en cuenta que existe información que no es de interés público o bien aquella que, en caso de hacerse pública, puede comprometer o perjudicar al titular de dichos datos.

En concordancia con las normatividades referidas, el Poder Judicial ha creado unidades de enlace, como órganos especializados en su rubro, a fin de brindar transparencia, acceso a la información a la ciudadanía y proteger los datos personales de los servidores públicos, para los cuales ha conformado los instrumentos para mejorar las labores y celebrado convenios institucionales para mejorar su papel en esos rubros.

### III. VIGILANCIA Y CONTROL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

En materia de vigilancia y control de órganos jurisdiccionales y administrativos, el Poder Judicial de la Federación desarrolla múltiples actividades, entre las que destacan la carrera judicial; facultad reglamentaria; creación de órganos jurisdiccionales, competencia territorial y especialización por materia de los tribunales federales; elaboración del proyecto de presupuesto de los tribunales; disciplina de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y resolución de conflictos laborales suscitados entre éste y sus servidores públicos.

Es a través de la carrera judicial que se cumple con la labor de garantizar el adecuado desempeño de la labor judicial en

nuestro país, con base en los principios constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la carrera judicial.

La facultad reglamentaria encuentra fundamento en el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue expresamente conferida, para que el Poder Judicial “tuviera la facilidad de emitir las normas necesarias que permitieran su función adecuada”,<sup>11</sup> y garantizar así una eficiente administración de justicia.

Por cuanto hace a la creación de órganos jurisdiccionales, determinación de circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los tribunales federales, el Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en lo dispuesto constitucional y legalmente (artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 81, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).

Sobre la disciplina de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y resolución de conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, son la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, los órganos que se encargan de tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios cuando exista la probable comisión de una infracción a la normativa que rige la actuación de los servidores públicos de dicho poder.

Por lo anterior, se puede advertir que el Poder Judicial cuenta con instrumentos que permiten que las políticas públicas de rendición de cuentas se realicen con la finalidad de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el desempeño de los proyectos y programas que al efecto se autorizan.

---

<sup>11</sup> Aguilar Morales, Luis María, “Breve apunte sobre la naturaleza jurídica de los acuerdos generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 22, 2006, p. 14.